

*En el delito de pederastía no es procedente el pago de dote: el exceso de la sentencia en cuanto a este punto no da lugar a la nulidad de todo el juicio oral.*

#### DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Fiscal del Primer Tribunal Correccional de Piura, recurre de la sentencia que condena al acusado Arturo Lozada Flores, autor del delito de pederastía en agravio del menor Antonio Cruz Masías, a la pena de seis meses de prisión condicional, a pagar por reparación civil la suma de 300.00 soles y 500.00 soles por dote.

El fallo recurrido es nulo. Se ha impuesto pena con el carácter de condicional al acusado Arturo Lozada Flores, sin consultar con el Fiscal, infringiéndose de esta manera la expresa disposición del Art. 57 del C. P. Además, se ha condenado a Lozada Flores, a pagar por concepto de dote la suma de 500.00 soles oro, pago que es improcedente, ya que la víctima es del sexo masculino.

Estimo que la sentencia recurrida es NULA, debiendo el Tribunal Correccional, proceder a realizar nuevo juicio oral, con arreglo a ley.

Lima, 23 de Mayo de 1960.

PONCE SOBREVILLA.

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la exigencia que contiene el artículo cincuentisiete del Código Penal, ya no rige por derogación tácita de la ley procesal penal que en su artículo doscientos ochentiséis, no establece como obligatoria la consulta previa al Ministerio Público para conceder la condicionalidad de la pena; que en delitos de la naturaleza del que es materia de la presente instrucción, no es procedente el pago de dote; que el exceso de la sentencia recurrida, respecto a este punto, no puede dar lugar a la nulidad de todo el juicio oral; por los fundamentos pertinentes de la recurrida; declararon **NO HABER NULIDAD** en dicha sentencia de fojas sesenticinco, su fecha veinticuatro de Diciembre último en cuanto condena a Arturo Lozada Flores como autor del delito de pederastía en agravio del menor Antonio Cruz Masías a la pena de seis meses de prisión condicional y al pago de trescientos soles como reparación civil a favor del agraviado; declararon **NULA** la referida sentencia en la parte que señala el abono de quinientos soles por concepto de dote; declararon **NO HABER NULIDAD** en lo demás que contiene; y los devolvieron. --- GARMENDIA. --- ALVA. --- LENGUA. --- CEBREROS. --- GARCIA RADA. --- Se publicó conforme a ley. - Walter Ortiz Acha. - Secretario.

Causa N° 1296/59. Procede de Piura.